

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 14 de noviembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 5.ª, dimanante de Apelación Civil núm. 261/2008.

NIG: 1814042C20050002150.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 261/2008.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 364/05.

Juzgado de origen: Motril Cinco.

EDICTO

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta sección se tramita recurso de apelación número 261/08, dimanante de los autos de Juicio Ordinario 364/05 del Juzgado de Motril número Cinco, a instancia de De Costa a Costa C & C, S.L., contra don Juan José Carrascosa Pérez y doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 491

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano

Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Antonio Molina García.

En la ciudad de Granada, a siete de noviembre de dos mil ocho.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 261/08– los autos de Juicio Ordinario núm. 364/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Motril, seguidos en virtud de demanda de De Costa a Costa C & C, S.L., contra don Juan José Carrascosa Pérez y doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez.

FALLO

Se confirma la sentencia, condenando a la apelante al pago de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez, expido el presente que firmo en Granada a catorce de noviembre de dos mil ocho.- El Presidente, el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 942/2007. (PD. 4132/2008).

NIG: 2906742C20070017128.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 942/2007. Negociado: 2.

Sobre: Acción declarativa de dominio y rectificación del Reg. Prop. núm. 2 de Málaga.

De: Don Manuel Ariza Tomé.

Procurador: Sr. José Carlos Garrido Márquez.

Contra: Don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 942/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de don Manuel Ariza Tomé contra don Francisco Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, sobre acción declarativa de dominio y rectificación del Reg. Prop. núm. Dos de Málaga, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 245/2008

En Málaga, a 5 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 942/07, seguidos a instancias de don Manuel Ariza Tomé, representado por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez y dirigido por la Letrada doña Carmen Jiménez Clemente, contra don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, declarada en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de don Manuel Ariza Tomé frente a don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias,

Se declare el dominio del actor y su esposa (doña Ana Rodríguez Raudo) sobre la totalidad de la finca local comercial segregado del local comercial sito en la planta semisótano del Edificio «La Seguidilla» de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, sito en C/ Idumea, núm. 4, del Barrio de la Pelusa de la Barriada del Palo de Málaga, con una superficie construida de 31,75 metros cuadrados, y útil de 29,75 metros cuadrados, lindando Norte con parte maciza o sin vaciar del solar de este edificio; Oeste con local comercial; Este con muro de contención construido en el solar de emplazamiento del Grupo; y Sur por donde tiene acceso con zona libre del solar del Grupo; con una cuota de participación de un entero con cuarenta y nueve por ciento (local segregado que procede del local comercial inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga como finca núm. 18.367, al tomo 698, libro 322, folio 184, inscripción primera).

Que el reconocimiento o declaración se lleve a cabo de forma exhaustiva, conteniendo la descripción del bien inmueble así como el derecho del actor y su esposa sobre el mismo.

Se ordene la rectificación del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga de la finca a favor del demandante y su esposa.

Se libre y entregue a los actores testimonio judicial que exprese la firmeza de la sentencia para su inserción literal en el Registro de la Propiedad.

Y ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 358/2007. (PD. 4131/2008).

NIG: 2905142C20070001483.

Procedimiento: Juicio Verbal 358/2007. Negociado: DI.

Sobre: J. Verbal.

De: Doña María Isabel Villanueva de la Cruz.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Don John Thorneycroft y doña Evelyn Maureen Thorneycroft.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 358/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de María Isabel Villanueva de la Cruz contra John Thorneycroft y Evelyn Maureen Thorneycroft sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga) a 15 de octubre de 2007.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal

núm. 358/07, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María Isabel Villanueva, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Alonso, frente a don John y doña Evelyn Thorneycroft, ambos en rebeldía procesal, y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por doña María Isabel Vilanueva de la Cruz, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Chicano, contra John Thorneycroft, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Martínez, y doña Evelyn Thorneycroft (en rebeldía procesal), debo declarar y declaro la responsabilidad en los daños causados en la vivienda de la actora, condenando a los expresados demandados a: 1. Realizar en la vivienda de su propiedad, 3.º G del edificio sito en el núm. de la calle Puerto Paraíso, de esta ciudad, a su costa, las obras de reparación necesarias en la impermeabilización de la misma a fin de evitar la producción futura de filtraciones de agua sobre la vivienda de la demandante; 2. Pagar a la actora la cantidad de Seiscientos euros (600 euros), valor del importe de reparación de los daños producidos en la vivienda de la demandante (sita en el 2.º G, del edificio sito en el núm. 1 de la C/ Puerto Paraíso, de Estepona), así como al pago del valor de reparación de aquellos daños que se produzcan en tanto en cuanto no procedan a la reparación oportuna de la impermeabilización de su terraza más los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente Resolución. Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Evelyn Maureen Thorneycroft, extiendo y firmo la presente en Estepona a once de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.